

ARBITRAJE COMERCIAL EN EL TÉRMINO 2014: EFICIENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAUDOS COMERCIALES

ÁNGEL L. RODRÍGUEZ SANTIAGO

I. Introducción	12
II. Proceso de Revisión de Laudos en Puerto Rico	13
III. Casos de Revisión de Laudos Comerciales para el Término 2014	13
IV. Hallazgos y Evaluación de la Data	16
V. Estándar para determinar la eficiencia de un tribunal al momento de revisar un laudo comercial	20
VI. Conclusión	21

I. INTRODUCCIÓN

¿Cuán eficiente es la revisión de laudos comerciales en los tribunales apelativos de Puerto Rico? ¿Cuál es el estándar para determinar la referida eficiencia? En su artículo *Arbitraje Comercial en Puerto Rico: ¿solución o problema?*, Salvador Antonetti aborda el tema de la dilación en los procedimientos de arbitraje debido al proceso de revisión de laudos en los tribunales en Puerto Rico.¹ A modo de ejemplo, Antonetti utiliza el caso de *Constructora Estelar v. Autoridad de Edificios Públicos*.² En dicho caso, la controversia surgió en 1995 y se sometió a arbitraje en el 1996. No obstante, no es hasta el 2011 que el Tribunal Supremo, luego del laudo haber sido revisado por el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones, emitió sentencia, quince (15) años después de haber comenzado el proceso.³ Dicha sentencia no era final.

Este artículo tiene el propósito de identificar los casos del Tribunal de Apelaciones concernientes a la revisión de laudos comerciales para el año 2014. Se busca precisar el tiempo que tarda el Tribunal de Apelaciones para emitir una sentencia desde que el recurso llega a su consideración y contrastar la data obtenida con el estándar de eficiencia que debe regir la revisión de laudos comerciales por tribunales apelativos. Ello arrojará luz sobre si *Constructora Estelar* es típico o excepcional.

En la Parte I, explicaremos el proceso de revisión de laudos en los tribunales de Puerto Rico. En la Parte II, identificaremos el universo de casos de revisión de laudos enfocándonos en los comerciales para el año 2014 con el propósito de mostrar cuánto tiempo duró cada etapa del proceso desde que se sometió la controversia a arbitraje hasta que se dictó la sentencia del apelativo. En la Parte III, haremos una evaluación de la data obtenida de la jurisprudencia y expondremos las tendencias encontradas en el manejo de casos de revisión de laudos comerciales por los tribunales apelativos. En la Parte IV, analizaremos fuentes secundarias que discuten cual debe ser el estándar para determinar la eficiencia de un tribunal al momento de revisar un laudo comercial. En la Parte V, procedemos a contrastar la data obtenida en la Parte III con el estándar analizado en la Parte IV y evaluar la eficiencia de la revisión de laudos los foros apelativos puertorriqueños.

¹ Salvador Antonetti, *Arbitraje Comercial en Puerto Rico: ¿Solución o Problema?*, 11 ACAD. P.R. JURIS. LEGIS. 1, 23–24 (2013).

² 183 DPR 1 (2011).

³ *Id.*

II. PROCESO DE REVISIÓN DE LAUDOS EN PUERTO RICO

Finalizado el procedimiento de arbitraje, las partes tienen derecho a comparecer a los tribunales de Puerto Rico para solicitar la nulidad o confirmación del laudo, según sea el caso. La acción de impugnación de laudo es el único recurso que puede utilizar la parte adversamente afectada por las determinaciones del arbitraje para solicitar que se revoque, modifique o corrija el laudo. La misma debe ser presentada tres (3) meses luego de que la parte afectada haya recibido copia del laudo.⁴ Por otro lado, la parte que desee confirmar el laudo tendrá un (1) año para solicitárselo al tribunal.⁵ Sin embargo, la ley establece que la validez de un laudo que de otro modo fuere válido no quedará afectada por el hecho de no presentarse una acción para su confirmación. Esto se debe a que se trata de un procedimiento sumario para solicitarle al Tribunal de Instancia una sentencia ejecutable según las reglas de Procedimiento Civil. El propósito de la acción de confirmación es ayudar a garantizar el cumplimiento del laudo convirtiéndolo en sentencia de un tribunal competente.

Al emitirse la sentencia del Tribunal de Primera Instancia —confirmando, modificando, corrigiendo o revocando un laudo de arbitraje— son revisables mediante el recurso de *certiorari* ante el Tribunal de Apelaciones.⁶ Dicho foro apelativo posee competencia para revisar sentencias emitidas por el Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de su jurisdicción para considerar la impugnación de laudos arbitrales.⁷ El recurso debe ser presentado dentro del término de 30 días siguientes a la fecha en que dictó la sentencia recurrida.

III. CASOS DE REVISIÓN DE LAUDOS COMERCIALES PARA EL TÉRMINO 2014

En la búsqueda e identificación de casos de revisión de laudos del Tribunal de Apelaciones para el año 2014, se encontraron revisiones de laudos comerciales y laborales. Para propósitos de este artículo utilizaremos la revisión de laudos comerciales. En la Tabla 1, se muestra el universo de casos que involucraron la revisión de algún laudo arbitral.

Del total de casos relacionados con revisiones de laudos, solo ocho (8) son de índole comercial. Los casos comprenden procesos de arbitraje variados que incluyen querellas ante la *Financial Industry Regulatory Authority* (FINRA), agencia que se encarga de entender en disputas relacionadas al mercado de valores; arbitrajes administrados por la *American Arbitration Association* (AAA), organización que se dedica a proveer servicios a individuos y organizaciones que desean resolver sus conflictos fuera de las cortes, paneles de arbitraje y árbitros individuales.

En la Tabla 2, se muestran fechas guías para evaluar la eficiencia en el proceso de arbitraje. Incluyen: (a) fecha en que la controversia se somete a arbitraje; (b) tipo de arbitraje; (c) fecha de emisión del laudo; (d) fecha de presentación a los Tribunales de Instancia (TPI) ya sea para confirmar o impugnar el laudo; (e) fecha en que se dicta sentencia en el TPI; (f) fecha en que el recurso apelativo se presenta al Tribunal de Apelaciones (TA); y (g) fecha en que el TA emite sentencia.

La Tabla 2 contiene todas las fechas relevantes para evaluar la eficiencia y los procedimientos de revisión en los tribunales de laudos. Con el propósito de simplificar la información y ofrecer la data por caso, en la Tabla 3 se especifica de cada caso: (a) la duración del arbitraje; (b) duración de la revisión del laudo en el TPI; (c) duración de la revisión del laudo en el TA; y (d) duración total al sumar las cantidades obtenidas en (a), (b) y (c). Cabe aclarar que no

⁴ Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, 32 LPRA § 3224 (2014).

⁵ *Id.*, § 3221.

⁶ *Id.*, § 3228.

⁷ *Constructora Estelar*, 183 DPR en la pág. 23; Ley de la Judicatura de 2003, Ley Núm. 201-2003, 44 LPR §§ 24–25.

debe confundirse la duración total en meses con la duración total del procedimiento, pues al haber meses de por medio entre cada uno de los procedimientos, especialmente entre el arbitraje y la confirmación o impugnación en el TPI, el cálculo es distinto y se ilustrará en la Parte III de este escrito.

Tabla I: Revisión de laudos arbitrales y comerciales por el Tribunal de Apelaciones para el 2014 en Puerto Rico

Tipos de Laudos Revisados	Número de Casos
Laborales	
a. Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo	23
b. Comisión Apelativa del Servicio Público	8
c. Comisión de Relaciones del Trabajo	5
d. Otros ⁸	6
TOTAL	42
Comerciales	
a. Financial Industry Regulatory Authority (FINRA)	3
b. American Arbitration Association (AAA)	2
c. Árbitro individual	2
d. Panel de Árbitros	1
TOTAL	8
GRAN TOTAL	50

⁸ Entre los demás métodos por los cuales se emitieron laudos laborales se encuentra la Junta de Relaciones del Trabajo, paneles de árbitros y árbitros individuales.

Tabla 2: Revisión de laudos comerciales para el año 2014 por el Tribunal de Apelaciones

Nombre del Caso	Se somete a arbitraje	Tipo de Arbitraje	Emisión de laudo	Se presenta en TPI	Sentencia del TPI	Se presenta en TA	Sentencia del TA
<i>Banco Santander de Puerto Rico v. Bluegrass Corp.</i> , 2014 WL 1343791	10/9/2010	FINRA	20/6/2012	20/7/2012	28/8/2013	12/9/2013	27/2/2014
<i>Readywall Corporation v. Quiles Ocean and Land Corp.</i> , 2014 WL 3057515	14/2/2007	Árbitro	5/11/2008	15/2/2009	15/1/2014	6/2/2014	21/5/2014
<i>JR Construction Group v. Arboleda S.E.</i> , 2014 WL 2916761	3/2/2011	AAA	8/4/2013	8/7/2013	30/1/2014	3/3/2014	30/5/2014
<i>Professional Hospital Inc. v. Three O. Construction S.E.</i> , 2014 WL 3827191	5/4/2009	Árbitro	21/2/2011	24/4/2011	8/11/2013	16/12/2013	13/6/2014
<i>Popular Securities, Inc. V. De Torres Highley</i> , 2014 WL 5038137	19/1/2011	FINRA	7/9/2012	7/11/2012	3/4/2014	27/2/2014	11/8/2014
<i>Álvarez Mauraz v. Popular Securities, Inc.</i> , 2014 WL 5524267	19/1/2012	FINRA	28/3/2013	15/5/2013	8/5/2014	11/8/2014	24/9/2014
<i>Vázquez González v. MMM Healthcare, Inc.</i> , 2014 WL 7368914	15/8/2012	AAA	15/8/2013	21/8/2013	9/4/2014	6/5/2014	8/10/2014
<i>Caribe Tecno, S.E. v. ELA</i> , 2014 WL 3849973	16/10/2006	Panel de Árbitros	25/6/2009	11/8/ 2009	20/6/2014	3/7/2014	30/10/2014

Tabla 3: Duración detallada en meses de los procedimientos de arbitraje y revisión en tribunales de cada caso

Nombre del caso	Duración de Arbitraje en meses	Duración de Revisión en TPI en meses	Duración de Revisión en TA en meses	Duración total en meses
<i>Banco Santander de Puerto Rico v. Bluegrass Corp.</i> , 2014 WL 1343791	21	13	5	39
<i>Readywall Corporation v. Quiles Ocean and Land Corp.</i> , 2014 WL 3057515	21	62	3	86
<i>JR Construction Group v. Arboleda S.E.</i> , 2014 WL 2916761	26	6	2	34
<i>Professional Hospital Inc. v. Three O. Construction S.E.</i> , 2014 WL 3827191	22	31	6	59
<i>Popular Securities, Inc. V. De Torres Highley</i> , 2014 WL 5038137	20	17	6	43
<i>Álvarez Mauraz v. Popular Securities, Inc.</i> , 2014 WL 5524267	14	12	1	27
<i>Vázquez González v. MMM Healthcare, Inc.</i> , 2014 WL 7368914	12	8	5	25
<i>Caribe Tecno, S.E. v. ELA</i> , 2014 WL 3849973	32	59	3	94

IV. HALLAZGOS Y EVALUACIÓN DE LA DATA

En 2014, el Tribunal de Apelaciones tuvo ante su consideración ocho (8) casos concernientes a la revisión de laudos comerciales. En la Tabla 4 se ilustra el tiempo promedio de duración en meses de cada etapa de los casos desde el inicio del arbitraje hasta la sentencia final del foro apelativo. Se incluye en la evaluación las siguientes etapas: (1) Procedimiento de Arbitraje; (2) Revisión en el Tribunal de Primera Instancia; y (3) Revisión en el Tribunal de Apelaciones. Para evaluar la eficiencia en cada etapa, se utiliza la duración de cada procedimiento en meses para calcular: (a) promedio en meses; (b) mediana en meses; (c) primer cuartil; y (d) tercer cuartil.

La data indica que el promedio de tiempo en resolver los procedimientos de arbitraje fue de un (1) año y nueve (9) meses, el de la revisión en tribunales de instancia fue de un (1) año y once (11) meses y el de revisión por el tribunal apelativo fue de cuatro (4) meses. De la data se desprende que los procedimientos de arbitraje y en los Tribunales de Instancia fueron los que mayor tiempo ocuparon de las controversias evaluadas, constituyendo entre ambas un promedio de tres (3) años y seis (6) meses, y una mediana de dos (2) años y once (11) meses.

La data obtenida de los casos y esgrimida en la Tabla 3 nos permite calcular cuánto tiempo se tardó cada controversia en resolverse desde que el procedimiento se sometió a arbitraje. En la Tabla 5 procedemos a calcular cuál fue el promedio de duración en meses de las controversias de

arbitraje evaluadas para el término 2014. Para ello calcularemos dos instancias: (a) duración de las controversias desde que se emite un laudo; y (b) duración de las controversias desde que se someten a arbitraje. Manejaremos las mismas variables de la Tabla 3, a saber: (a) promedio en meses; (b) mediana en meses; (c) primer cuartil; y (d) tercer cuartil.

Tabla 4: Tiempo de duración en meses por cada etapa del proceso de revisión de laudos

Etapa del caso	Promedio en meses	Mediana en meses	Primer Cuartil	Tercer Cuartil
Procedimientos de Arbitraje	21 (20.75)	21 (20.50)	16 (15.50)	25 (24.75)
Revisión en el Tribunal de Primera Instancia	23 (23.25)	13 (12.50)	9 (9.00)	49 (48.50)
Revisión en el Tribunal de Apelaciones	4 (3.87)	4 (4.00)	2 (2.25)	6 (5.75)

Tabla 5: Tiempo de duración del procedimiento desde que inicio el arbitraje y desde que se emitió el laudo

Variable	Promedio en meses	Mediana en meses	Primer Cuartil	Tercer Cuartil
Duración de las controversias desde que se emite un laudo	32 (32.25)	22 (21.5)	15 (15.00)	58 (58.00)
Duración de las controversias desde que se someten a arbitraje	53 (52.75)	42 (42.00)	33 (32.75)	81 (80.75)

La duración total de las controversias evaluadas, comenzando desde el comienzo del arbitraje hasta la sentencia final y firme del tribunal apelativo, reflejó un promedio de cincuenta y tres (53) meses, es decir, cuatro (4) años y cinco (5) meses. Por otro lado, la duración de las controversias evaluadas desde el momento que se emite el laudo arrojó un promedio total de treinta y dos (32) meses, es decir, dos (2) años y ocho (8) meses. Este último dato muestra cuánto tiempo luego del laudo se tardan los tribunales en revisarlo, ya sea atendiendo una solicitud de confirmación de laudo o para resolver una petición de impugnación de laudo.

De los casos evaluados, aquellos que tomaron más tiempo en resolverse fueron *Professional Hospital Inc. v. Three O. Construction S.E.*,⁹ *Readywall Corporation v. Quiles Ocean and Land Corp.*,¹⁰ y *Caribe Tecno, S.E. v. ELA*.¹¹ El primero tuvo una duración de cinco (5) años y dos (2) meses, el segundo siete (7) años y un (1) mes y el tercero ocho (8) años.

De los casos mencionados, el caso de *Professional Hospital* es notable pues el trámite judicial fue impactado negativamente gracias a la temeridad procesal de una de las partes que el tribunal no pudo controlar. En el referido caso, luego de surgir desacuerdos respecto al proceso de construcción de un edificio destinado a un hospital, las partes deciden someter la controversia a un proceso de arbitraje.¹² Luego de que el laudo emitido el 21 de febrero de 2011 es confirmado, se desata una trayectoria que el Tribunal de Apelaciones describe como “escabrosa”.¹³ Luego del laudo haber sido confirmado, Professional presentó una reconvención y demanda contra tercero contra el árbitro. El Tribunal de Primera Instancia desestimó las reclamaciones e hizo determinación de temeridad. Professional recurrió entonces tanto al Tribunal de Apelaciones como el Tribunal Supremo, ambos denegando los respectivos autos.

Posteriormente, se presentó una moción de ejecución de sentencia y la venta de una propiedad inmueble de Professional, a lo cual Professional respondió con una serie de mociones para evitarlo. El Tribunal de Primera Instancia denegó la petición y Professional nuevamente recurrió al Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo, ambos denegando la petición. Por último, a pesar de haber agotado los trámites disponibles ante los foros apelativos, Professional presentó cuatro demandas independientes para impugnar colateralmente un laudo final, firme e inapelable.¹⁴ El Tribunal de Apelaciones confirmó la imposición de honorarios de abogado por la temeridad y frivolidad que mostró Professional a través de todo el procedimiento.¹⁵

En el segundo caso, *Readywall Corporation*, Quiles contrata a Readywall para que esta hiciera ciertos trabajos de construcción de vivienda. Los trabajos estaban relacionados a un programa de la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda (ADMV) en el Municipio de Vieques. Quiles y Readywall acordaron que cualquier reclamación entre estas sería resuelta por medio de arbitraje. La controversia comienza con una demanda para compeler a arbitraje por parte de Readywall en la que alega que Quiles incumplió el contrato y que su fiadora, Newport, respondía solidariamente por el incumplimiento de Quiles.

El árbitro emite el laudo a favor de Readywall y en contra de Quiles. Luego de Quiles solicitar la revocación del laudo, el Tribunal de Primera Instancia confirma el laudo y decreta que Quiles y Newport eran responsables de manera solidaria. Se presenta un recurso apelativo, el cual confirmó la sentencia del tribunal *a quo*. Sin embargo, si bien confirmaron la responsabilidad de Quiles, modificaron la sentencia en cuanto a la responsabilidad de Newport por entender que no se sometió a arbitraje la controversia en torno a si Newport era solidariamente responsable por la deuda de Quiles frente a Readywall. El caso regresa al tribunal de instancia en 2012 y luego de varios incidentes procesales Readywall solicitó que se dictara sentencia sumaria afirmando que

⁹ *Professional Hospital Inc. v. Three O. Construction S.E.*, KLAN201400665, 2014 WL 3827191, (TA PR 13 de junio de 2014).

¹⁰ *Readywall Corporation v. Quiles Ocean and Land Corp.*, KLAN201400374, 2014 WL 3057515, (TA PR 21 de mayo de 2014).

¹¹ *Caribe Tecno, S.E. v. ELA*, KLAN201401400, 2014 WL 7367392, (TA PR 30 de octubre de 2014).

¹² El acuerdo de construcción incluyó una cláusula de arbitraje.

¹³ *Professional Hospital Inc.*, 2014 WL 3827191, en la pág. *12.

¹⁴ *Id.*

¹⁵ El Tribunal de Instancia comenzó imponiendo \$50,000 por concepto de honorarios por temeridad, y luego ascendió la cantidad a \$100,000 al ser devuelta la controversia cuando ya el laudo era final y firme debido al claro afán de intentar anularla por medio de otros mecanismos procesales indebidos.

Newport responde solidariamente. Newport se opone y el caso vuelve a llegar al Tribunal de Apelaciones, que procede a confirmar la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en 2014.

En el tercer caso, *Caribe Tecno, S.E.* el gobierno de Puerto Rico contrata a Caribe Tecno con relación al proyecto denominado *Nueva Sede del Departamento de Recreación y Deportes*. Luego de incumplimiento contractual por parte del Estado Libre Asociado, se somete la controversia a arbitraje. Un panel de árbitros, luego de tres años de evaluación, emitió un laudo en el que condenó al ELA a pagar los montos adeudados.¹⁶ Caribe Tecno presenta la acción de este caso solicitando la confirmación del laudo y cobro de dinero. Luego de varios trámites procesales que incluyeron la presentación de recursos ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo, el Tribunal de Primera Instancia confirmó el laudo emitido en 2012. En 2013, Caribe Tecno presenta un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia para exigir el cumplimiento del laudo y el caso vuelve al Tribunal de Apelaciones en 2014.

Estos casos se distancian de la longevidad de los demás casos concernientes a revisión de laudos comerciales debido a que el primero sufrió dilación procesal por la evidente temeridad de una de las partes, el segundo se extendió porque uno de los aspectos de la controversia fue modificado por el Tribunal de Apelaciones y al ser devuelto el caso al tribunal *a quo* se presenta oposición a dicho dictamen, y el tercero vuelve a los tribunales para exigir el cumplimiento del laudo emitido por el Tribunal de Primera Instancia en 2012. Estos factores sin duda alguna incidieron en la duración excesiva de cada pleito.

Otro factor importante resultó ser las cuantías envueltas en cada caso. En la Tabla 6 mostraremos las cuantías impuestas por los laudos emitidos por cada caso y la duración del caso. Cabe aclarar que no todos los casos envuelven cuantías pecuniarias. Los casos están organizados comenzando por aquellos que litigaron mayores cuantías. Se tabla mostrará: (a) la cuantía; y (b) la duración del caso en meses.

En la Tabla 6 se puede apreciar que los casos que más se tardaron concernían pleitos en donde las cuantías eran significativas. Los tres casos que previamente reseñamos (*Caribe Tecno, Readywall y Professional Hospital*) figuran entre los primeros cuatro casos con más cuantías y a su vez, poseen una duración mucho mayor que los demás (96, 87 y 62 respectivamente). Es evidente que este factor influyó en la dilación de los procedimientos tanto en los arbitrales como en la revisión en tribunales.

Resta atribuir importancia a lo que nos concierne, la revisión de laudos comerciales por los tribunales apelativos. La data arroja que el Tribunal de Apelaciones atiende un recurso de revisión en cuatro (4) meses. Procedamos a evaluar si esto cumple con el estándar de eficiencia que deben regir los tribunales que atienden controversias arbitrales.

V. ¿CUÁLESELE ESTÁNDAR PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE UN TRIBUNAL AL MOMENTO DE REVISAR UN LAUDO COMERCIAL?

El arbitraje comercial ofrece varios beneficios, entre ellos, la relativa informalidad en los procedimientos, ya que no aplican las reglas de evidencia o de procedimiento de manera rígida; se limita el descubrimiento y se limita la revisión judicial. Esto tiene el efecto de producir rapidez en el procedimiento y limitar las mociones procesales y dispositivas que podrían aplazarlo. Por otro lado, los procedimientos de arbitraje ayudan a descongestionar los tribunales y refiere a otro foro controversias que muchas veces son más complicadas que las que rutinariamente se ventilan en los tribunales.¹⁷

¹⁶ Se ordenó al gobierno de Puerto Rico a pagar la suma de \$4,929,4277 más intereses al seis por ciento (6%) anual desde el 31 de junio de 2009.

¹⁷ Antonneti, *supra* nota 1, en la pág. 3.

Tabla 6: Cuantías envueltas en caso y la duración del pleito en meses

Nombre del caso	Cuantía	Duración del pleito en meses
<i>Caribe Tecno, S.E. v. ELA</i> , 2014 WL 3849973	\$4,929,427	96
<i>Professional Hospital Inc. v. Three O. Construction S.E.</i> , 2014 WL 3827191	\$1,550,899.80	62
<i>Popular Securities, Inc. V. De Torres Highley</i> , 2014 WL 5038137	\$575,489	43
<i>Readywall Corporation v. Quiles Ocean and Land Corp.</i> , 2014 WL 3057515	\$309,120	87
<i>Banco Santander de Puerto Rico v. Bluegrass Corp.</i> , 2014 WL 1343791	\$70,000	41
<i>Álvarez Mauraz v. Popular Securities, Inc.</i> , 2014 WL 5524267	N/A	32
<i>Vázquez González v. MMM Healthcare, Inc.</i> , 2014 WL 7368914	N/A	26
<i>JR Construction Group v. Arboleda S.E.</i> , 2014 WL 2916761	N/A	35

El procedimiento para obtener una sentencia ejecutable luego de que se emita el laudo es solicitar al tribunal que lo confirme.¹⁹ Por tal razón el valor de un laudo arbitral depende frecuentemente de la capacidad de la parte prevaleciente de obtener la confirmación del laudo en el tribunal. Sólo mediante la obtención de una orden judicial la parte prevaleciente adquiere el *imprimatur* que hace ejecutable con fuerza judicial el laudo arbitral obtenido de manera puramente contractual.

El *Federal Arbitration Act*²⁰ provee que la parte prevaleciente posee un año para presentar una solicitud de confirmación de laudo al tribunal que tenga competencia.²¹ Una solicitud de confirmación de un laudo arbitral no es un juicio sobre las controversias o un procedimiento separado debido a que la corte no posee la autoridad para atender el caso *de novo* o en sus méritos.²² Las solicitudes para confirmar laudos se convierten en procedimientos sumarios o expeditos, en lugar de juicios regulares.

Las Reglas de Procedimiento Civil Federal disponen que las reglas gobernarán en la medida que sea posible los procedimientos judiciales, a menos que los estatutos que rigen el arbitraje

¹⁹ 9 U.S.C. § 9 (2012).

²⁰ Federal Arbitration Act, 9 U.S.C. §§ 1-16 (2012).

²¹ *Id.*

²² *Lesser Towers, Inc. v. Roscoe-Ajax Const. Co.*, 258 F. Supp. 1005, 1012 (S.D. Cal. 1966).

provean métodos distintos.²³ Esto va acorde con la naturaleza expedita de revisión de laudos que se espera de los tribunales.

A pesar de que el *Federal Arbitration Act* no imponga un tiempo límite a las cortes para llevar a cabo sus procesos de revisión, podemos utilizar las reglas que otros foros han establecido respecto al tiempo en que un tribunal debe revisar un laudo comercial. Las Reglas de Arbitraje del *International Chamber of Commerce*²⁴ establecen en su artículo 30 que el tiempo límite para un tribunal arbitral emitir el laudo es de seis (6) meses.²⁵ Esto puede servir de guía para establecer un estándar de revisión por los tribunales apelativos en Puerto Rico. El norte siempre será la eficiencia y la pronta emisión de una decisión para promover el tráfico patrimonial.

VI. CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la data, es forzoso concluir que la revisión de laudos por los tribunales apelativos en Puerto Rico para el año 2014 fue eficiente. En ninguno de los casos el Tribunal de Apelaciones excedió de seis (6) meses para revisar el recurso arbitral. En donde se encontró mayor dilación fue en los procesos mismos de arbitraje y en la impugnación o confirmación del laudo en los tribunales de instancia.

²³ El Fed. R. Civ. P. 81(a)(6)(B) lee como sigue:

“(6) Other Proceedings. These rules, to the extent applicable, govern proceedings under the following laws, except as these laws provide other procedures:

(B) 9 U.S.C., relating to arbitration;”

²⁴ Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce, by International Chamber of Commerce ICC (2012).

²⁵ El Artículo 30 establece lo siguiente:

“1) The time limit within which the arbitral tribunal must render its final award is six months.”